

# SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA, E INNOVACIÓN



Secretaría de  
**Educación Superior,**  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE LEÓN

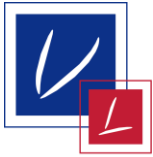


INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
**VICENTE LEÓN**

### REGLAMENTO SOBRE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “VICENTE LEÓN”

ENERO – 2019

Cantón Latacunga – Provincia Cotopaxi

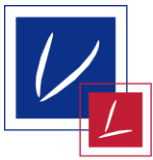


**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR**  
**“VICENTE LEÓN”**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que,** el artículo 118 de la LOES, determina que son niveles de formación de la educación superior: a) el nivel técnico o tecnológico superior; b) el tercer nivel, de grado; y, c) el cuarto nivel, de posgrado;
- Que,** el artículo 145 de la Ley ibídem, establece: "Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales";
- Que,** el artículo 146 de la referida Ley Orgánica, manifiesta: "Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley";
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General a la LOES, dispone: "El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad, así como los cursos de educación continua, tomando en cuenta las características de la institución de educación superior. Sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local";
- Que,** el artículo 72 del Reglamento Académico literal 1 establece que: "Investigación en educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes.- Se desarrollará en el campo formativo de creación, adaptación e innovación tecnológica, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio. Las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística".
- Que,** el artículo 74 del Reglamento Ibídem establece: - "Investigación y contexto. - En todos los niveles formativos en que sea pertinente, la investigación en la educación superior





deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados”.

**Que,** el Artículo 75 de dicho Reglamento menciona: “Investigación institucional.- Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación, propendiendo a la conformación de las redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional”.

**Que,** el Artículo 76 del mismo Reglamento indica: - “Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. - Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES propenderán a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región”.

**Que,** el Artículo 15 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece la: -“ Distribución del tiempo de dedicación del personal académico de los conservatorios superiores.- En la distribución del tiempo de dedicación en las actividades del personal académico de los conservatorios superiores, se observará lo siguiente: El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá: a) Impartir al menos 3 horas y hasta 20 horas semanales de clase; y, b) Dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento. El personal académico con esta dedicación podrá completar las 40 horas semanales: a) Dedicar hasta 31 horas semanales a la investigación en artes y producción artística; y, b) Dedicar hasta 12 horas a las actividades de dirección o gestión académica.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico, el Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Vicente León :

**RESUELVE**  
**Expedir el siguiente:**



## REGLAMENTO SOBRE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE LEÓN

### CAPÍTULO I AMBITO Y OBJETO

**Artículo 1.- Ámbito.-** El presente reglamento se aplica a todas las carreras vigentes y no vigentes habilitadas para registro de títulos, del Instituto Tecnológico Superior “Vicente León”.

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto, normar el proceso de formulación, revisión, aprobación, ejecución y evaluación de los proyectos de investigación en sus diferentes niveles, así como su origen, difusión y transferencia de resultados para los estudiantes de las carreras vigentes y no vigentes para registro de títulos, del Instituto Tecnológico Superior Vicente León, en función de los reglamentos vigentes emitidos por el Consejo de Educación Superior.

### CAPÍTULO II DEFINICIONES

**Artículo 3.- Investigación.-** Es un conjunto estructurado de elementos y procesos relacionados entre sí, que tienen como finalidad ampliar el conocimiento científico y el desarrollo tecnológico a la generación de la ciencia.

**Artículo 4.- Línea de investigación.-** Es el eje ordenador de la actividad de investigación que posee una base racional y que permite la integración y continuidad de los esfuerzos de una o más personas, equipos o instituciones comprometidas en el desarrollo del conocimiento en un ámbito específico.

**Artículo 5.- Sub línea de investigación.-** Permite ampliar el conocimiento en temas específicos de la línea de investigación a la que pertenece.

**Artículo 6.- Áreas de investigación.-** Un área de investigación está compuesta por varias líneas de investigación que abarca un conjunto de problemas científico – técnicos relacionados, de interés nacional, regional, local y/o institucional.

**Artículo 7.- Programa de investigación.-** Se define como Programa de Investigación al conjunto de proyectos que tienen objetivos comunes, en el cual se establecen las prioridades de intervención, identifican y ordenan los proyectos, definen el marco institucional y asignan los recursos.

**Artículo 8.- Unidad de investigación.-** Son todas aquellas dependencias en donde se realiza investigación y pueden ser clasificadas en: Laboratorios, Programas, Grupos, Centros e Institutos de Investigación, entre otros.

**Artículo 9.- Grupos de investigación.-** Constituye los docentes investigadores organizados en torno a las líneas de investigación y coordinadas por un docente investigador responsable, que realizan actividades de investigación, desarrollo e innovación, en forma individual o en colaboración con otros grupos o entidades vinculadas, o no, a la Educación Superior.

**Artículo 10.- Investigación tecnológica.-** Es la búsqueda de soluciones a problemas y situaciones concretas de la sociedad, en base a la aplicación del conocimiento dispuesto en la malla curricular en sus diferentes asignaturas.

**Artículo 11.- Proyectos de investigación básica.-** Son trabajos teóricos con apoyo experimental que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fenómenos y hechos observables, sin que su objetivo sea ninguna aplicación o utilización determinada.

**Artículo 12.- Proyectos de investigación aplicada.-** Son trabajos en los que existe el uso de los conocimientos en la práctica, para aplicarlos, en la mayoría de los casos, en provecho de la sociedad, como prototipo de Laboratorio.

**Artículo 13.- Proyectos de innovación tecnológica.-** Son trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los existentes, que incidan en el desarrollo tecnológico, agregando al haber técnico y al método científico, un posible beneficio económico.

**Artículo 14.- Proyectos de iniciación científica.-** Son proyectos de investigación científica o tecnológica que se desarrollan a partir de tesis, proyectos o trabajos de graduación con el objeto de incentivar y potenciar nuevos talentos, entre los estudiantes de tecnologías, en el desarrollo de la investigación.

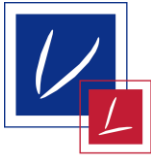
**Artículo 15.- Proyectos de investigación social.-** Son aquellos proyectos que dan soluciones a problemáticas detectadas en los diferentes sectores de la sociedad, sobre indicadores macro y micro económicos, sobre empleo, mercados laborales y profesionales, estructuras agrarias, conflictividad socio - política y demás que permitan generar innovaciones en los sectores social, industrial y empresarial.

### **CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 16.- Denominación.-** La Coordinación de Investigación, Desarrollo e Innovación del Instituto Tecnológico Superior “Vicente León”, se denominará de aquí en adelante como “CIDIVL”.

**Artículo 17.- Atribuciones y responsabilidades.-** Serán atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Investigación, las siguientes:

- a. Definir las líneas de investigación, formas metodológicas y evaluación de los resultados esperados, en coordinación con el Vicerrectorado Académico y Coordinadores de Carrera.
- b. Elaborar el Plan Estratégico y Operativo Anual de la CIDIVL, para su aprobación por parte del Consejo Académico Superior, en el que se dará a conocer las actividades relacionadas con la investigación, desarrollo de proyectos, planes de trabajo e informes.
- c. Supervisar proyectos y programas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las líneas de investigación Institucionales vinculadas con la colectividad.
- d. Planificar la formulación, control, evaluación y difusión de los proyectos de investigación científica y tecnológica.
- e. Contribuir con la formación de docentes y estudiantes investigadores en el área tecnológica.
- f. Brindar asesoramiento a docentes y estudiantes en la formulación y realización de los proyectos de investigación científica y tecnológica.
- g. Organizar y participar en eventos científicos, tecnológicos y difundir sus resultados.
- h. Desarrollar y sustentar las líneas y proyectos de investigación que propicien la solución de



problemas institucionales y sociales en las distintas carreras del Instituto Tecnológico Superior Vicente León.

- i. Establecer relaciones con otras instituciones de Nivel Superior para realizar programas y proyectos de investigación, científica y tecnológica, tanto a nivel local, regional, nacional e internacional.
- j. Publicar anualmente los proyectos de investigación científica y tecnológica ejecutados por el Instituto.
- k. Rendir un informe anual de las actividades de la CIDIVL a la Unidad de Planificación.

**Artículo 18.- Lugar de funcionamiento de la CIDIVL.** - El “CIDIVL” funcionará en las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior Vicente León.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN, Y SUS FUNCIONES**

**Artículo 19.- Integrantes de la CIDIVL.-** La estructura para los fines pertinentes de la Coordinación de Investigación está definida por:

- a. Vicerrector Académico.
- b. Coordinador de Investigación.
- c. Responsable del subproceso de Proyectos.
- d. Responsable del subproceso Transferencia del Conocimiento e Innovación Tecnológica.
- e. Responsable del subproceso de Patentes y Registros.

El coordinador de investigación será un docente que labore a tiempo completo, designado para sus funciones de acuerdo con lo que disponga la reglamentación expedida por el CES.

**Artículo 20.- Funciones del Coordinador de Investigación.-** Son funciones del coordinador de investigación las siguientes:

- a. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Investigación.
- b. Elaborar el Plan Estratégico y Operativo Anual de Investigación.
- c. Adecuar las estructuras organizativas, manuales y normativas a la dinámica institucional.
- d. Coordinar actividades acordes al POA y PEDI del ITSVL.

**Artículo 21.- Funciones del Responsable del subproceso de Proyectos.-** Son funciones del Responsable del subproceso de Proyectos las siguientes:

- a. Coordinar la creación de grupos de investigación;
- b. Promover, revisar, aprobar los proyectos que cumplan con los requisitos mínimos.
- c. Planificar y realizar el seguimiento, control y evaluación de los proyectos de investigación científica y tecnológica.
- d. Brindar asesoramiento a docentes y estudiantes en la formulación y realización de los proyectos de investigación científica y tecnológica.

**Artículo 22.- Funciones del Responsable del subproceso Transferencia del Conocimiento e Innovación Tecnológica.-** Son funciones del responsable del subproceso transferencia de conocimiento e Innovación Tecnológica las siguientes:

- a. Participar en la formación de redes de investigación a nivel nacional e internacional que



contribuyan a formar una cultura de investigación tecnológica acorde a las necesidades del país.

- b. Estimular la participación de la comunidad educativa en el desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica aplicada;
- c. Desarrollar espacios de participación de la comunidad educativa en congresos, simposios, debates, talleres y otros eventos de carácter científico y tecnológico;
- d. Operativizar la creación de equipos de investigación para que trabajen en la solución de problemas de la sociedad.
- e. Impulsar la formación y capacitación de los docentes relacionados con la investigación científica y tecnológica;
- f. Promover una cultura investigativa a través de publicación de artículos científicos en revistas nacionales, internacionales o institucionales.

**Artículo 23.- Funciones del responsable de Registros y Patentes.-** Son funciones del responsable de patentes y registros las siguientes:

- a. Recopilar los resultados de los proyectos;
- b. Seleccionar los medios para la difusión de los resultados;
- c. Registrar los productos de la investigación: Informe Técnico, Artículo científico, Libros o capítulos de libros.
- d. Elaborar un plan de transferencia y aplicación de los resultados de los proyectos, en comisión con el beneficiario/contratante o el coordinador del proyecto, según corresponda;
- e. Gestionar la propiedad intelectual de los resultados de los proyectos de investigación.
- f. Liderar la incubación de empresas de base tecnológica y de valor agregado, articulado al campo educativo tecnológico y científico.
- g. Definir los modelos de creación y participación institucional en empresas.
- h. Potenciar la relación Institución - Empresa.
- i. Registrar los resultados de la investigación en la base de datos del Instituto.
- j. Organizar y participar en eventos científicos, tecnológicos y difundir los resultados con lo que respecta a sus funciones.

## **CAPÍTULO V SEGUIMIENTO A LAS LÍNEAS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 24.- Base sustentable de las líneas de Investigación.-** Las Líneas de investigación debe contribuir al desarrollo sostenible y sustentable del país y deben ser propuestas considerando entre otros los siguientes aspectos:

- a. Constitución de la República del Ecuador.
- b. CINE (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación)
- c. Ley Orgánica de Educación Superior.
- d. Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.
- e. Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.
- f. Régimen de Desarrollo local, provincial y del país.
- g. Las necesidades locales, provinciales, regionales y nacionales.
- h. El análisis prospectivo y determinación de las tendencias locales, regionales, latinoamericanas y del mundo.
- i. Enfoque a los ejes que componen la Matriz Productiva del País.
- j. Plan Estratégico de Desarrollo Institucional
- k. El talento humano y recursos disponibles en las Instituciones de Educación Superior propia y anexas a las distintas redes de investigación.

**Artículo 25.- Pertinencia de las líneas de investigación.-** El CIDIVL evaluará los proyectos formulados y los resultados de los ejecutados, para determinar la pertinencia y relevancia de las líneas de investigación del instituto para su actualización y aprobación el primer mes de cada año de forma obligatoria, sin desmedro de otras fechas de ser pertinente, previa socialización a la comunidad académica.

**Artículo 26.- Responsables de las líneas de investigación.-** Se determinará un responsable de cada línea de investigación de acuerdo al reglamento vigente.

Las líneas de investigación también estarán desarrolladas como sub líneas, para el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

## **CAPÍTULO VI DEL PERSONAL QUE INTERVIENE EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 27.- Actores del proceso de investigación.-** El talento humano que participa en el proceso de investigación, está definido por:

- a. Investigadores
- b. Comunidad Científica
- c. Comunidad Académica

La carga horaria de los docentes investigadores se registrará de acuerdo a lo normado en la reglamentación interna de Instituto.

**Artículo 28.- Investigadores.-** Los investigadores pueden ser docentes investigadores, investigadores externos y estudiantes.

- a. **Docente investigador:** Se denomina docente investigador al docente de medio tiempo, tiempo completo o dedicación exclusiva, cuya dedicación se reparta entre la cátedra y el desarrollo de proyectos de investigación.
- b. **Investigador externo:** Se denomina investigador externo al docente investigador o investigador de otra institución o centro de investigación independiente, reconocido nacional o internacionalmente, que por su experiencia investigativa se vincule a un proyecto aprobado por el Instituto.
- c. **Estudiantes:** Los estudiantes podrán ser incluidos como co-investigadores en los proyectos desarrollados por el Instituto.

**Artículo 29.- Comunidad Científica.-** La comunidad científica está conformada por: Grupos de Investigación y Redes de Investigación.

- a. **Grupos de investigadores:** Los investigadores conformarán grupos, para desarrollar los proyectos de investigación, y podrán provenir de la misma especialidad o pueden combinarse investigadores internos y externos de cualquier área.
- b. **Redes de Investigación:** Las redes de investigación son asociaciones de grupos de investigación para el desarrollo de actividades de investigación, desarrollo científico, tecnológico, social e innovación. Tienen por objetivo orientar esfuerzos y recursos hacia el desarrollo inter y transdisciplinario de una línea de investigación.



**Artículo 30.- Miembros del Grupos de investigación.-** La formación de grupos de investigación estará definida por:

- a. **Coordinador del grupo de investigación:** Investigador principal del grupo, siendo investigador externo o docente-investigador.
- b. **Co-investigadores:** Investigadores que colaboran en el grupo de investigación, siendo investigador externo, docente- investigador o estudiantes.

## **CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 31.- Unidades de Investigación.-** Las Unidades de Investigación son todas aquellas dependencias en donde se realiza investigación y pueden ser clasificadas en: Laboratorios, Programas, Grupos, Centros e Institutos de Investigación.

- a. **Programa de Investigación:** Es aquella Unidad de Investigación sin espacio físico y que tiene adscrito más de un (1) investigador de una (1) Línea de Investigación, de distintas áreas del conocimiento.
- b. **Grupo de Investigación:** Es aquella Unidad de Investigación conformada por más de (1) un laboratorio o Programa de Investigación, con recursos humanos en formación (estudiantes), con productividad evaluada cada tiempo determinado y con varias Líneas de Investigación en áreas afines.
- c. **Centro de Investigación:** Es aquella Unidad de Investigación conformada por más de un (1) grupo de investigación, con varias Líneas de Investigación afines, con formación de recursos humanos (estudiantes) en el área, con investigadores con título de cuarto nivel como investigadores y con una productividad evaluada cada tiempo determinado.
- d. **Instituto de Investigación:** Es aquella Unidad de Investigación que reúne las condiciones de Centro de Investigación, y además que su productividad científica es muy alta, imparte programas de formación de recursos humanos a nivel de Maestrías y Doctorados.

## **CAPÍTULO VIII PRESENTACIÓN, FORMULACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN, DIFUSIÓN, Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 32.- Proyecto de Investigación.-** Se define como Proyecto de Investigación al conjunto de actividades de investigación interrelacionadas y coordinadas para alcanzar objetivos específicos dentro de los límites de un presupuesto y un periodo de tiempo determinado. Un proyecto tendrá una duración de entre 6 meses a 3 años y su ejecución está a cargo de un grupo de investigadores o, en su forma más elemental, por un investigador.

El "CIDIVL" invitará a la comunidad educativa (docentes y estudiantes), a presentar proyectos, que se ejecutarán según cronograma, señalando el plazo correspondiente y los requisitos para su presentación y posterior aprobación.

**Artículo 33.- Fases del proyecto de investigación.-** La presentación del proyecto se ha estructurado en cuatro etapas claramente definidas en el desarrollo de la propuesta a investigar.

- a. La primera etapa se refiere a la formulación del proyecto.
- b. La segunda etapa corresponde a la revisión y aprobación de los proyectos.

- c. La tercera etapa es la ejecución del proyecto, se refiere a las actividades del control y seguimiento del proyecto.
- d. La cuarta etapa corresponde al cierre del proyecto y evaluación de resultados generando productos de investigación.

**Artículo 34.- Formulación del proyecto de investigación.-** Los proyectos pueden ser de investigación científica y/o desarrollo tecnológico aplicado y deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contribuir al desarrollo del conocimiento;
- b. Ser originales (previa investigación de resultados ya publicados sobre el tema y las técnicas o métodos utilizados para obtener los mismos);
- c. Ser ambientalmente sustentables con el compromiso de un aprovechamiento racional de los recursos naturales, orientados a su preservación;
- d. Estar de acuerdo con las líneas de investigación del Instituto;
- e. Ser presentados en el formato y plazo establecido en el presente reglamento;
- f. Contar con la participación de estudiantes, docentes de la institución.
- g. Contribuir al desarrollo del país.

**Artículo 35.- De la revisión y aprobación de los proyectos.-** El “CIDIVL” verificará que las propuestas de proyectos cumplan con lo solicitado en la convocatoria. Solo se dará trámite para la revisión y aprobación a los proyectos cuya propuesta cumpla con sus respectivos formatos.

La revisión de los proyectos de investigación se desarrollará por parte de un Comité transitorio de evaluación del proyecto (CIDIVL, docentes afines a la línea de investigación).

Para la aprobación del proyecto se realizará por parte de la Coordinación de Investigación, la misma se entregará al grupo de investigación en un plazo no mayor a 15 días laborables.

El portafolio de proyectos de investigación estará constituido por los proyectos aprobados por la CIDIVL.

**Artículo 36.- Ejecución y seguimiento de los proyectos.-** Una vez que los proyectos de investigación hayan sido aprobados y definidos, los investigadores iniciarán su ejecución de acuerdo a los cronogramas propuestos y descritos en ellos respectivamente.

Es deber de los investigadores, para efectos de control, seguimiento y evaluación de sus proyectos, presentar ante el “CIDIVL” para su aprobación, los siguientes informes:

- a. **Informe de avance**, de carácter mensual, bimensual o trimestral, dependiendo de la característica de la investigación o cuando la unidad lo requiera.
- b. **Informe final**, a la culminación de la ejecución del proyecto.

Estos informes serán desarrollados por el Coordinador del Grupo de Investigación, y será receptada por la Coordinación de Investigación.

**Artículo 37.- Sobre el informe de avance.-** El objetivo del informe de avance es evaluar el desarrollo del proyecto o actividad a su cargo, durante el período cubierto por el mismo. Debe ser presentado en las fechas establecidas en el cronograma de actividades del proyecto o actividad propuesta. El Informe de Avance debe incluir los logros alcanzados de acuerdo con los objetivos propuestos y en concordancia con el cronograma definido para el proyecto.

También deberán señalarse las dificultades o limitaciones encontradas en la ejecución académica y administrativa del proyecto.

**Artículo 38.- Sobre el informe final.-** El informe final, decreta el cierre del proyecto de investigación. Todo investigador responsable de un proyecto está en la obligación de presentar Informe Final, impreso y en formato digital, el cual debe incluir lo siguiente:

- a. Logros alcanzados de los objetivos previstos en la realización de la actividad para la cual fue concedido el financiamiento.
- b. Productos generados de acuerdo con el tipo de proyecto.
- c. Inventario de equipos y materiales.
- d. Información sobre la utilidad del producto de investigación.

Se considerará concluido un proyecto cuando el investigador haya cumplido con los objetivos planteados y el informe final haya sido aprobado por la Coordinación de Investigación.

El resultado de la evaluación será registrado en los medios de publicación designados en el presente reglamento.

**Artículo 39.- De la difusión y publicación de los resultados de investigación.-** Es responsabilidad del "CIDIVL" y demás instancias pertenecientes al Instituto el registro, difusión y publicación de los resultados de la investigación, abarcando los siguientes aspectos:

- a. Recopilar los resultados de los proyectos;
- b. Registrar los resultados de la investigación en la base de datos del Instituto.
- c. Seleccionar los medios para la difusión de los resultados;
- d. Publicar y difundir los resultados en eventos científicos, tecnológicos.

**Artículo 40.- De la transferencia y aplicación de los resultados alcanzados de los proyectos.-** La transferencia tecnológica se define como el proceso de transferir de una organización a otra los descubrimientos científicos, con el fin de promover el desarrollo y la comercialización en la sociedad.

El "CIDIVL" será responsable de las siguientes actividades:

- a. Elaboración de un plan de transferencia y aplicación de los resultados de los proyectos, en coordinación con el beneficiario/contratante o el coordinador del proyecto, según corresponda;
- b. Gestionar la propiedad intelectual de los resultados de los proyectos de investigación.
- c. Comercializar las tecnologías protegidas.
- d. Incubación de empresas de base tecnológica y de valor agregado.
- e. Definición de modelos de creación y participación institucional en empresas.
- f. Potenciación de la relación Institución - Empresa.

**Artículo 41.- Propiedad intelectual.-** Los derechos de propiedad intelectual de los resultados de la investigación, se ceñirán a lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y reglamentos pertinentes a fin de garantizar transparencia y pertinencia.

Las actividades de gestión de la propiedad intelectual se desarrollarán a lo establecido por la Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

**Artículo 42.- Medios de difusión de la investigación.-** Corresponde a todas aquellas

actividades organizadas a través de Congresos, Cursos, Exposiciones, Seminarios, Foros, Conferencias, Charlas, Talleres, Reuniones de Trabajo con el objeto de divulgar e intercambiar resultados originales de investigación.

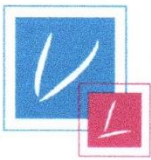
**Artículo 43.- Del financiamiento de proyectos de investigación.-** Los investigadores deben hacer la solicitud de cofinanciación al Consejo Académico Superior, el cual podría cofinanciar: insumos, materiales, equipos, viajes y servicios técnicos especializados para el proyecto; no cofinancia investigadores, ni auxiliares de investigación. El monto depende de la reglamentación vigente y de la disponibilidad de recursos.

El financiamiento deberá ser establecido y aprobado por el Consejo Académico Superior.

El "CIDIVL" articulará líneas de acción en busca de autogestión para el financiamiento de proyectos del ITSVL y redes de investigación.

**Artículo 44.- De los productos de investigación.-** A los efectos de este reglamento, se entiende por productos de investigación:

- Informe técnico
- Artículo científico
- Libros o capítulos de libros
- Patentes
- Y distintos proyectos de investigación.



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encargar a la Comisión de Comunicación y Relaciones Públicas la socialización del contenido del presente Reglamento a toda la comunidad educativa del Instituto Tecnológico Superior Vicente León.

**SEGUNDA.-** Todo lo no contemplado en el presente reglamento de Investigación será analizado por la Coordinación de Investigación y resuelto por Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Vicente León.

**TERCERA.-** En los casos no previstos en el presente reglamento, se actuará conforme a lo dispuesto a la Ley de Educación Superior (LOES) y los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES).

Para los fines pertinentes, el ITSVL dará cumplimiento expreso a lo descrito en los Convenios Interinstitucionales que firme en cuanto a lo referido en el manejo de los resultados alcanzados de la investigación.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación.

Dado en la ciudad de Latacunga, en la segunda sesión ordinaria correspondiente al año 2019, del Honorable Consejo Académico del Instituto Tecnológico Superior "Vicente León", a los 21 días del mes de enero del 2019.

Mgs. Giovanni Vizuite

**RECTOR – INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE LEÓN**



Lic. Margarita Trávez

**SECRETARIA – CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
VICENTE LEÓN**

